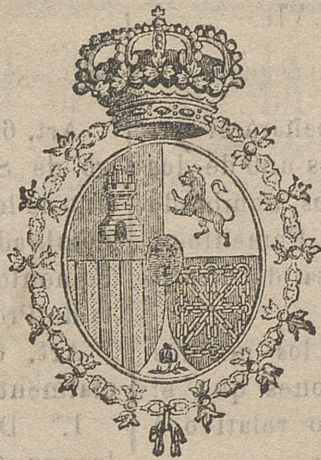


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1913.)

NUM. 2.303

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 159.

Declarada la enfermedad varicelosa con caracter epidémico en el ganado lanar de Vicente Gutierrez Rebollo, vecino de Villaverde de Medina, ha sido aislado convenientemente para evitar el contagio en el terreno que media desde el pago de Castrolinde a la raya del Campillo y desde el pago de la Vega a la raya de Villanueva de las Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid a 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parrero.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REGLAMENTO de la Escuela Nacional de Aviación

(Continuación).

#### CAPITULO IV

##### DE LOS AUXILIARES

Art. 40. Para cuidar y dirigir los trabajos gráficos, ensayos, manipulaciones y demás ejercicios prácticos, y para suplir y auxiliar a los Catedráticos, habrá tres Profesores auxiliares.

Art. 41. El nombramiento de los Profesores auxiliares, se hará por oposicion entre los Ingenieros aerotécnicos ó industriales en su defecto, é indispensablemente Pilotos de la Escuela Nacional de Aviación.

Art. 42. Las obligaciones más importantes de los Profesores auxiliares son:

1.º Sustituir en las Cátedras a los Profesores de las asignaturas a que estén agregados, en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Durante el tiempo que esto suceda, el auxiliar numerario asumirá las facultades y obligaciones que impone este Reglamento a los Profesores numerarios, reemplazándolos en los Tribunales de examen, lo mismo que en la Junta de Profesores y Consejo de disciplina.

2.º Cuidar de todo el material ó dependencia que le esté confiada y distribuir, vigilar y dirigir los trabajos de los alumnos en ausencia del Catedrático.

3.º Auxiliar al Profesor en la ordenacion, cuidado y conservación del material científico que se halle a su cargo.

4.º Redactar el correspondiente inventario del indicado material, entregando tres copias firmadas: una al Director, otra al Profesor y otra al Conserje.

5.º Participar oportunamente al Director los desperfectos que sufra el material.

6.º Concurrir con puntualidad a las Juntas, exámenes, trabajos y demás actos académicos oficiales a que fuesen citados por el Director.

7.º Cooperar con los Profesores a la conservación del orden durante las horas que los alumnos permanezcan en la Escuela.

8.º Cumplir las órdenes del Director y desempeñar las Comisiones que le confíe la Junta de Profesores.

Art. 43. Cuando un Profesor auxiliar no pueda asistir a la Escuela por impedimento legitimo, lo participará de oficio al Director, a fin de que éste disponga lo necesario para que no sufra interrupcion el servicio.

Art. 44. Los Profesores auxiliares no podrán dedicarse a la enseñanza privada de las materias que se cursen en la Escuela.

Art. 45. Durante el curso y

época de exámenes no podrán ausentarse los Profesores auxiliares sin licencia del Director, que podrá concederla por doce días, ó del Ministerio de Fomento si ha de ser por mayor tiempo.

En vacaciones puede marcharse libremente, dando antes aviso por escrito al Director, señalando el lugar donde se traslada.

Art. 46. Los Auxiliares supernumerarios a que se refiere el artículo 25, deberán ser Ingenieros aerotécnicos ó industriales en su defecto é indispensablemente Pilotos de la Escuela Nacional de Aviación.

Tendrán obligacion de permanecer en la Escuela durante las horas que el Director le señale y de contribuir con los servicios de enseñanza ó de vigilancia que se les encomiende, al orden y buena marcha de la Escuela.

No podrán formar parte de los Tribunales de examen.

#### CAPITULO V

##### DEL SUBDIRECTOR.

Art. 47. Desempeñará el cargo de Subdirector uno de los Profesores numerarios, nombrados por el Ministerio de Fomento a propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 48. Reemplazará al Director en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 49. El cargo de Subdirector es compatible con cualquier otro de la Escuela.

Art. 50. Al Subdirector le reemplazará el Bibliotecario en caso de ausencia ó enfermedad.

### CAPITULO VI

DEL JEFE DE ESTUDIOS É INFORMACIONES.

Art. 51. Desempeñará el cargo de Jefe de estudios é informaciones uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 52. Corresponderá especialmente al Jefe de estudios é informaciones:

1.º Cuidar del estricto cumplimiento de los Reglamentos, programas y disposiciones concernientes á los cursos, conferencias y estudios de toda clase, resolviendo cuantos incidentes de interpretacion ocurran en los mismos.

2.º Mantener el orden y disciplina dentro del establecimiento.

3.º Tomar cuantas medidas de urgencia ó transitorias crea necesarias para que no se interrumpa ni se altere el orden establecido.

4.º Propondrá al Director las variaciones que exija el buen funcionamiento de la Escuela; los premios y castigos necesarios para el mejor aprovechamiento del alumno y para mayores facilidades del Profesor.

5.º Estudiará é informará cuanto sobre estudios, programas y planes de enseñanza le encargue el Director.

6.º Tendrá á su cargo los trabajos de informacion que se relacionan con la navegacion aérea de España y del extranjero, manteniendo la necesaria relacion con los Centros científicos y deportivos.

7.º Dará parte oral y escrito al Director de cuantas observaciones, castigos, premios y modificaciones, etc., crea pertinente para asegurar el mayor éxito de la enseñanza establecida.

Art. 53. El Jefe de estudios percibirá, en remuneracion de su trabajo, la gratificacion que el Presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 54. En el caso de ausencia ó enfermedad del Jefe de estudios le reemplazará el Secretario.

Art. 55. Este cargo podrá renovarse todos los años á propuesta del Claustro de Profesores.

### CAPITULO VII

DEL JEFE DE TALLERES

Art. 56. Desempeñará el cargo de Jefe de talleres uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 57. Tendrá los mismos derechos y atribuciones que el Jefe de estudios en lo relativo á las prácticas de taller.

Su asistencia á los talleres será diaria, y diario también su parte oral y escrito al Director.

Art. 58. Pondrá á la disposicion del Jefe de aerodromo el personal que éste estime necesario durante las horas de clase, y siempre que se realicen vuelos, prácticas y demás trabajos.

Art. 59. El Jefe de talleres percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el Presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 60. En caso de ausencia ó enfermedad del Jefe de talleres le reemplazará el Bibliotecario.

### CAPITULO VIII

DEL JEFE DEL LABORATORIO Y BIBLIOTECARIO

Art. 61. Desempeñará el cargo de Jefe de Laboratorio y Bibliotecario uno de los Profesores numerarios nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 62. Tendrá las mismas atribuciones que el Jefe de estudios en cuanto se refiere á la direccion y buen régimen de los Laboratorios, proponiendo los aparatos y máquinas que hayan de adquirirse y dirigiendo las prácticas que en los mismos se efectúen; propondrá, asimismo, los libros y revistas que han de formar parte de la Biblioteca, procurando tenerla al corriente de los últimos adelantos; dispondrá la clasificacion que debe existir en la Biblioteca y las horas de consulta de la misma y evacuará los informes que le pida el Director referentes á los Laboratorios y Biblioteca.

Art. 63. El Jefe de Laboratorio percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el Presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Art. 64. En el caso de ausencia ó enfermedad le reemplazará el Jefe de talleres.

Art. 65. Este cargo podrá renovarse todos los años á propuesta del Claustro de Profesores.

### CAPITULO IX

DEL SECRETARIO CONTADOR-CAJERO

Art. 66. Desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela uno de los Profesores numerarios, nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 67. Corresponde especialmente al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en la Escuela y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.

2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.º Hacer las inscripciones de matriculas que autorice el Director y registrar el resultado de los exámenes.

4.º Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.

5.º Expedir las certificaciones de aptitud que soliciten los interesados é instruir los expedientes para la expedicion de los títulos profesionales.

6.º Formar todas las cuentas de ingresos y gastos, y las liquidaciones con los alumnos, ateniéndose para éstas á los partes escritos de los Jefes de talleres, Laboratorio, etc., en la apreciacion del importe de las averías ocasionadas, y, en general, llevar la contabilidad toda de la Escuela.

7.º Redactar las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

8.º Instruir los expedientes y extender las consultas que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.

9.º Cuidar del buen régimen de la Secretaria y del Archivo, y de la conservacion y clasificacion metódica de todos los documentos de su incumbencia.

10. Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de la Secretaria y amonestarles cuando fuere necesario.

11. Dar las órdenes necesarias al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios que prestan el Portero y los mozos del Establecimiento.

12. Cobrar los libramientos expedidos para los pagos del material de la Escuela, dando cuenta al Director.

13. Satisfacer el importe de las cuentas del material en las que conste el conforme del Catedrático que los haya encargado

siempre que exista la orden de compra del Director.

Para los pagos menores bastará el conforme del Conserje.

14. Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de las cantidades cobradas.

15. Efectuar todos los cobros y pagos de la Escuela.

16. Formular las cuentas especiales que deben rendirse á la Superioridad.

Art. 68. En la Secretaria se llevarán los libros de matricula, registro de entrada y salida de comunicaciones y todos los que el Secretario juzgue necesarios.

Art. 69. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo la gratificacion que el presupuesto le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Además, por las certificaciones y copias de documentos cobrará los derechos que señalan las disposiciones vigentes en las Universidades del Reino.

Art. 70. En el caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le reemplazará en todas las funciones el Profesor auxiliar que nombre la Junta de Profesores, quien lo desempeñará también interinamente mientras el cargo se halle vacante.

Art. 71. Este cargo podrá renovarse todos los años á propuesta del Claustro de Profesores.

### CAPITULO X

DEL CONTRAMAESTRE DE TALLER PILOTO

Art. 72. El contramaestre de taller Piloto, será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta de Profesores, que la hará, como resultante de concurso libre entre los Peritos mecánicos, los que posean otro título ú oficio análogo, prefiriéndose entre estos los obreros especialistas de la Escuela Nacional de Aviacion.

Art. 73. Tendrá por mision auxiliar y suplir al Jefe de talleres y Jefe de aerodromo.

Art. 74. Tendrá por mision la custodia del Aerodromo y talleres, no debiendo ausentarse de ellos sin previa autorizacion del Jefe correspondiente; será responsable de los efectos entregados á su custodia en las mismas condiciones que el Conserje.

### CAPITULO XI

DEL OFICIAL DE SECRETARIA Y ESCRIBIENTES

Art. 75. El Oficial de Secretaria deberá auxiliar al Secre-

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Secretaría.—Negociado 3.º—Caza y uso de armas

CONTINUACION DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Agosto del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
560	2 Agosto 1913	D. Pedro Escribano	Villafuerte	53	4.ª	Caza
561	" " "	> Francisco Palomero	Idem	33	"	Idem
562	4 " "	> Santiago Alvarez Platon	Zaratan	25	"	Idem
563	" " "	> Modesto Diez	Villalon	38	"	Idem
564	" " "	> Julian Martinez	Valladolid	23	"	Idem
565	" " "	> Serafin Muñoz	Idem	49	"	Armas
566	" " "	> Victorio Molina	Tordesillas	22	"	Caza
567	" " "	> Cesáreo Moyano Garcia	Idem	54	"	Idem
568	" " "	> Arturo Gamarra Zapata	Portillo	30	"	Idem
569	" " "	> Manuel Garrote	Villagarcía	59	"	Idem
570	" " "	> Fortunato Caña	Valladolid	26	"	Idem
571	5 " "	> Celestino Rodriguez Delgado	Lomoviejo	40	"	Idem
572	" " "	> Ricardo Martin Gallego	Mota del Marqués	34	"	Idem
573	" " "	> Eduardo M. Moronati	Rioseco	23	"	Idem
574	" " "	> Pablo Esteban Sanchez	Lomoviejo	36	"	Idem
575	" " "	> Ignacio Alonso Rodriguez	Tiedra	47	"	Idem
576	" " "	> Millan Alonso Pombo	Peñafiel	37	"	Idem
577	" " "	> Joaquin Delgado	Medina del Campo	23	"	Idem
578	" " "	> Julian Rodriguez	Idem	41	"	Idem
579	" " "	> Benigno Nuñez	Idem	67	"	Idem
580	" " "	> Pedro Hernandez Mateo	Villabrágima	26	"	Idem
581	" " "	> Bernardo Sanabria Garcia	Idem	67	"	Idem
582	" " "	> Vicente del Amo del Pozo	Sahelices de Mayorga	33	"	Idem
583	" " "	> Inocencio Carnicero	Arroyo	56	"	Idem
584	" " "	> Dionisio de la Fuente	Camporredondo	25	"	Idem
585	" " "	> Vicente Garcia	Valladolid	43	"	Idem
586	" " "	> Venancio Santiago	Villavicencio	18	"	Idem
587	" " "	> Basilio Santiago de Castro	Idem	21	"	Idem
588	" " "	> Victoriano Echauro	Valladolid	67	"	Idem
589	" " "	> Natividad Adalia	Rioseco	44	"	Idem
590	" " "	> Cándido Celestino Cámara	Valladolid	18	"	Idem
561	" " "	> Valeriano Casas Fernandez	Mota del Marqués	37	"	Idem
592	" " "	> José Rico Martin	Lomoviejo	"	"	Idem
593	6 " "	> Sebastian Criado Torres	Villalón	37	"	Armas
594	" " "	> Dionisio Ruiz Rodriguez	Velliza	25	"	Caza
595	" " "	> Fernando Diez Serna	Valladolid	37	3.ª	Idem
596	" " "	> Mariano Diaz Martin	Idem	34	4.ª	Idem
597	" " "	> Tomás Perez Piorno	Pozaldez	24	"	Idem
598	" " "	> Amadeo Ruiz Ogario	Valladolid	28	"	Idem
599	" " "	> Carlos del Olmo Pablos	Idem	44	"	Idem
600	" " "	> Eulogio Gomez Pizarro	Valdestillas	41	"	Idem
601	" " "	> Teodomiro Herreras	Villafrechós	19	"	Idem
602	" " "	> Eugenio Fernandez Merinero	Tordesillas	58	"	Idem
603	" " "	> Arsenio Miranda Rodriguez	San Pablo de la Moraleja	33	"	Idem
604	" " "	> Marcelino Gonzalez Gamazo	Palacios de Campos	40	"	Idem
605	" " "	> Ceferino Romon Verdejo	Wamba	79	"	Armas
606	" " "	> Tomas de las Heras	Valladolid	52	"	Caza
607	" " "	> Pablo Prieto Alonso	Mucientes	41	"	Idem
608	" " "	> Pedro Robles Pardo	Idem	29	"	Idem
609	7 " "	> Julio Bartolomé	Saelices	48	"	Idem
610	" " "	> Baldomero de Goicoechea	Valladolid	53	"	Idem
611	" " "	> Segundo Barajas Llorente	La Cistérniga	29	"	Idem
612	" " "	> Andrés Amo Bayon	Olmedo	34	"	Idem
613	" " "	> Leopoldo Revuelta	Villanueva los Caballeros	33	"	Armas
614	" " "	> Heliodoro San Mauro	Valladolid	49	"	Caza
615	" " "	> Cándido Salcedo Rico	Idem	28	"	Idem
616	" " "	> Clemente Zurita Nieto	Idem	36	"	Idem
617	" " "	> Demetrio Ramos Sevillano	La Union de Campos	35	"	Idem
918	" " "	> Mariano Encinas Arrauz	Sardon de Duero	37	"	Idem
619	" " "	> Clodomiro Enciso	Valladolid	38	"	Idem
620	" " "	> Francisco Gutierrez	Villardetrades	29	"	Idem
621	8 " "	> Antonio Infante	Valladolid	47	3.ª	Idem
622	" " "	> Florencio Puras Recio	Valdestillas	20	4.ª	Idem
623	" " "	> Anastasio Calderon	Vecilla	56	"	Idem
624	" " "	> Santiago Justo Herrero	Valdestillas	19	"	Idem
625	" " "	> Juan Peña Vaquero	Langayo	36	"	Idem
626	" " "	> Marcos Garzon Gil	Idem	32	"	Idem
627	" " "	> Indalecio Cuesta Fernandez	Villavaquerin	34	"	Idem
628	" " "	> Juan Manuel Calvo	Valladolid	47	"	Idem
629	" " "	> Santos Fernandez Martin	Idem	35	"	Idem
630	" " "	> Antonio Fernandez Martin	Idem	35	"	Idem
631	" " "	> Feliciano Fernandez	Idem	20	"	Idem
632	9 " "	> Tomás Alonso Serrano	Rioseco	41	"	Idem
633	" " "	> Jorge Alonso Poveda	Medina del Campo	31	"	Idem
634	" " "	> Nemesio Garcia y Garcia	Quintanilla de Trigueros	37	"	Idem

(Se continuará.)

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Num. 2.309.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Simancas que se expresarán y que

durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 29 de Agosto último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la for-

ma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 1.º de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

**Relación que se cita**

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Francisco Herrero Olmedo. . . . .	Paulino García. . . . .	28	Diciembre	1911	1070	53'50	1123'50
	TOTALES. . . . .					1070	53'50	1123'50

Num. 2.319.

**Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.**

Ignorándose el domicilio de Don J. Hernandez, Fabricante de dominós de celuloide, que residió en San Sebastian, calle del General Jauregui, número 3, bajo, y á quien se sigue expediente por contrabando, en virtud de aprehension de aparatos encendidos sin la marca del impuesto, se le cita por medio de este periódico oficial á Junta administrativa, que se celebrará en esta Delegacion de Hacienda, el día 20 del actual, á las doce de la mañana, con la advertencia de que si no asiste á dicho acto, ni justifica su falta, la Junta resolverá como corresponda.

Valladolid 2 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás Bayónés.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Num. 2.308.

**La Pedraja.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo tengan conveniente y producir las reclamaciones que consideren

justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Pedraja, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Delfin Valdés.

Num. 2.318.

**Renedo de Esgueva.**

Formado por la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el cual no serán admitidas.

Renedo de Esgueva 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sinova Victoria.

Num. 2.305.

**San Miguel del Pino.****EDICTO.**

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en sesion del 30 de Agosto, el Ayuntamiento que me honro presidir, acordó celebrar subasta para el remate del arbitrio Municipal del pasaje de la Barca por el río Duero, de este término, bajo el tipo de 200 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en

el día 13 de Septiembre próximo y hora de las doce á doce y media.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don F., . . . , vecino de . . . . . ofrece por el pasaje del río Duero, en la Barca de esta villa, la cantidad de . . . . . posetas por todo el año de 1914.

(Firma del proponente y de su fiador.)

Lo que se anuncia al público por el presente.

San Miguel del Pino á treinta de Agosto de mil novecientos trece.—El Alcalde, Daniel Guierrez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Num. 2.310.

Martin del Castillo, Raimundo, hijo de Baldomero y de Jesusa, natural de Valladolid, provincia de id., de estado soltero, profesion empleado, de diez y ocho años de edad; es de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz aguileña, color moreno pálido, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Mantería, número 8, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria de don Rafael Ruiz de la Cuesta, á recibirle declaracion indagatoria, y consti-

tuirle en prision, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Num. 2.311.

El padre, madre ó representante legal de Luisa Palomares Perez, sin que consten otros antecedentes ni domicilio; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaria de don Emilio Fri s Lomelino para ofrecerle un sumario, en causa por corrupcion de menores, instruida por testimonio deducido de otro sumario por idéntico delito.

Num. 2.315.

**REQUISITORIA.**

Requejo Moral, Benigno, hijo de Mariano y Marcelina, de catorce años, soltero, natural de Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Monforte ó se constituya en prision en la Cárcel del partido, como procesado en sumario número 112, de este año, por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará perjuicio á que haya lugar al derecho.

Monforte (Lugo) Agosto 30 de 1913.—Gonzalo Sanchez.

**Juzgados municipales.**

Num. 2.312.

**VALLADOLID.—PLAZA.****CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por preveido dictado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado procedente del de instruccion por resistencia á la autoridad, ha acordado citar por la presente á D. Hilario Alonso Cubillas, Médico, vecino que fue de Valladolid, hoy de paradero ignorado, para que el día diez y nueve de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado situada en el Palacio Municipal, con objeto de que asista á la celebracion de juicio de faltas, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario Suplente, J. Moreno y Ochoa.

Imprenta del Hospicio provincial.